

PARTE I. *Reales*, se publicó, ó como dice el privilegio, se dió *escrita de letra de molde* en Huete, á principios de 1485. Fué ésta de consiguiente una de las primeras obras que obtuvieron el honor de la impresion en España; y en verdad, que no podia haber ninguna en aquella época que mas lo mereciera. De ella se hicieron repetidas ediciones en el discurso de aquel siglo y en los principios del siguiente²⁰. Obtuvo este cuerpo legal autoridad superior en toda Castilla; y aunque las muchas innovaciones, que se introdujeron en aquella época de reformas, hicieron necesarios otros dos códigos en los últimos años de Isabel, las Ordenanzas de Montalvo continuaron siendo la guía principal de los tribunales hasta el tiempo de Felipe II, y puede decirse que sugirieron la idea, así como fueron la base, del estenso cuerpo de leyes que con el nombre de *Nueva Recopilacion* ha sido despues el código legal de la monarquía de España²¹.

Providencias para reducir el poder de los nobles.

3.º Diminucion del poder de los nobles. En el discurso de los capítulos precedentes hemos visto la estension de los privilegios constitucionales que gozaba la nobleza, así como la enorme preponderancia que habia alcanzado en los reinados de D. Juan II y Enrique IV. Ésta era tal cuando llegaron al trono Fernando é Isabel, que destruía el equilibrio de la constitucion, y daba justo motivo á serios temores así al monarca como al pueblo. Los grandes se habian hecho dueños de todos los cargos importantes de lucro ó de autoridad, habian arrebatado á la corona los estados de que dependian su mantenimiento y su decoro, acuñaban moneda en sus fábricas como príncipes soberanos, y tenian el país cubierto con sus castillos y fuertes,

²⁰ Mendez cuenta cinco ediciones de este código por el año 1500: prueba suficiente de su autoridad y general admision en toda Castilla. Tipografía Española, pp. 203, 261, 270.

²¹ Ordenanzas Reales, Prólogo. Memorias de la Academia de la Historia, t. vi, ilustracion 9.—Marina, Ensayo Histórico crítico, pp. 390 y siguientes.—Mendez, Tipografía Española, p. 261.—Los autores de las tres obras aquí mencionadas destruyen completamente la insinuacion de Asso y Manuel, de que

el código de Montalvo fué solo fruto de su estudio privado, sin comision alguna para hacerlo, y que usurpará paulatinamente una autoridad que no tuvo en su origen. (Discurso preliminar al Ord. de Alcalá.) La inexactitud de esta última observacion consta en efecto por la declaracion positiva de Bernaldez: "Los reyes mandaron tener en todas las ciudades, villas é lugares el libro de Montalvo, é por él determinar todas las cosas de justicia para cortar los pleitos." Reyes Católicos, MS., cap. 42.

desde los cuales desafiaban el poder de las leyes, y asolaban á la desgraciada tierra con pependencias perpetuas. Necesitaban pues los nuevos soberanos proceder con la mayor prudencia contra este cuerpo poderoso y celoso, y en especial no aventurar ninguna medida de importancia sin estar sostenidos por la leal cooperacion de los pueblos.

La primera providencia en que puede decirse que se desarrolló claramente su política fué la de organizacion de la Hermandad, que aunque dirigida al parecer contra delincuentes de especie mas humilde, se encaminaba indirectamente contra la nobleza, á quien tenia á raya por el número y disciplina de sus fuerzas, y por la prontitud con que éstas se reunian en los puntos mas remotos del reino, al mismo tiempo que los derechos de su jurisdiccion tendian positivamente á disminuir los de los tribunales de señorío. Los grandes por lo tanto la resistieron con la mayor energía; aunque como hemos visto, la entereza de la reina apoyada por la constancia del estado popular la hizo triunfar de toda oposicion, hasta que se hubieron cumplido los grandes objetos para que fué establecida.

Otra medida que contribuyó insensiblemente á rebajar el poder de la nobleza, consistió en atender en los nombramientos para los cargos menos exclusivamente á la clase, y mucho mas al mérito personal, que en los tiempos anteriores: "Por cuanto la esperanza de la recompensa (dice una de las leyes hechas en las córtes de Toledo) es el aguijon para las justas y honrosas acciones, y cuando los hombres vean que los cargos de confianza no se han de obtener por herencia, sino conferirse al mérito, procurarán aventajarse en la virtud para poder alcanzar su recompensa²²...." Los reyes, lejos de atender solo á los grandes, nombraban frecuentemente á personas de humilde origen, y en especial á los versados en las leyes, para los cargos de mayor responsabilidad, consultándolos y teniendo gran deferencia á sus dictámenes en todos los asuntos de importancia. Viendo los nobles que la clase no era ya el único medio, ni aun el necesario, para llegar á los destinos, trataron de conseguirlos dedicándose á los estudios liberales, á lo cual los alentó Isabel admitiendo á sus hijos en el palacio, en donde se educaban á su propia vista²³.

²² Ordenanzas Reales, lib. 7, tít. 2, ley 13.

²³ Oviedo, Quincuagenas, MS., bat. 1, quinc. 1, diál. 44.—Sempere mencio-

PARTE I.

Pero los mas fuertes golpes contra el poder de la aristocracia se dieron en las famosas c6rtes de Toledo de 1480, que Carvajal llama con entusiasmo "cosa divina para reformacion y remedio de los des6rdenes pasados"²⁴. "El primer objeto de su atencion fu6 el estado de la hacienda real, la cual habia dejado tan agotada Enrique IV con su desmedida prodigalidad, que la renta anual l6quida no subia 6 mas de treinta mil ducados, cantidad muy inferior 6 la que gozaban muchos individuos particulares; por lo que se dijo de 6l, al verle despojado de su patrimonio "que era solo rey de las carreteras." Habian llegado 6 tal extremo los apuros del real tesoro, que los vales de renta anual situada sobre los fondos p6blicos se vendian 6 tal menosprecio, que no se daba por ellos arriba de la cantidad del r6dito de un a6o. El estamento popular vi6 con sobresalto el peso de las cargas que sobre 6l habrian de gravitar para el mantenimiento de la corona as6 empobrecida y privada de sus recursos, y resolvi6 cortar la dificultad revocando de un golpe las concesiones contrarias 6 las leyes hechas durante la 6ltima mitad del reinado de Enrique IV y el principio del presente"²⁵. Esta medida, por mas violenta y repugnante 6 la buena fe que pueda parecer en nuestros tiempos, entonces podia justificarse, por lo que tocaba al reino; porque semejante enajenacion de las rentas p6blicas era en s6 misma ilegal y contraria al juramento prestado por los reyes al tiempo de su coronacion, y los que aceptaban sus mercedes no podian menos de tenerlas sujetas 6 la responsabilidad de su revocacion, la cual se habia hecho ya muchas veces en los reinados anteriores.

Como la medida que se proponia afectaba 6 los intereses de la mayor parte de los propietarios del reino, que se habian enriquecido aprovech6ndose de las necesidades de la corona, se crey6 conveniente exigir la concurrencia de la nobleza y del alto clero 6 las c6rtes

na este rasgo de la pol6tica Real. Historia de las c6rtes, cap. 24.

²⁴ Carvajal, Anales, MS., a6o 80.

²⁵ V6ase el en6rgico lenguaje de las c6rtes de Castilla sobre este y otros agravios, en su memorial 6 los soberanos, Ap6ndice 10 de la apreciable com-

pilacion de Clemencin. El estamento de los procuradores habia pedido que se tomara esta medida como de primera necesidad para la corona desde las c6rtes de Madrigal de 1476. El lector hallar6 la peticion 6ntegra inserta en Marina, Teor6a, t. II, cap. 5.

CAP. VI.

por convocatoria especial, la cual parece no haberse hecho nunca antes de este tiempo. Reunidas as6 las c6rtes, consintieron un6nime- mente, y con mucha gloria de aquellos 6 quienes perjudicaba, la propuesta revocacion de las mercedes, como medida de absoluta necesidad. El 6nico obst6culo que se presentaba consistia en fijar los principios para hacerla del modo mas equitativo respecto de acreedores cuyos derechos estribaban en fundamentos de muy diversas especies. Sobre esto parece que se adopt6 en parte el plan que propuso el cardenal Mendoza. Se resolvi6 que todos los que tenian pensiones concedidas, sin haber prestado ningun servicio correspondiente por su parte, las perdieran enteramente: que los que habian comprado papel de renta devolvieran sus vales, pag6ndoselos al precio por el cual los hubiesen adquirido; y que los demas acreedores, que eran el mayor n6mero, conservaran solamente la parte de sus pensiones que se juzgase proporcionada 6 los servicios hechos al estado"²⁶.

Por esta importante rebaja, cuyo final arreglo y ejecucion se encarg6 6 Fernando de Talavera, confesor de la reina, hombre de austeridad probada, se volvi6 6 la corona la gran suma de treinta millones de maravedises al a6o, que era como las tres cuartas partes de las rentas que tenia cuando Isabel subi6 al trono. Se hizo la revocacion con tanta imparcialidad, que los criados de mas confianza de la reina y los parientes de su marido fueron de los mas perjudicados"²⁷. Es digno de observarse que no se hizo la mas peque6a rebaja en los sueldos destinados 6 los establecimientos literarios y de beneficencia. Debe a6adirse tambien que Isabel emple6 los primeros productos de esta medida en distribuir la cantidad de veinte millones de maravedises

²⁶ Salazar de Mendoza, Cr6nica del Gran Cardenal, cap. 51. Memorias de la Academia de la Hist., t. VI, Ilust. 5. —Pulgar, Reyes Cat6licos, parte 2, cap. 95.—Ordenanzas Reales, lib. 6, t6t. 4, ley 26, que est6 incluida tambien en la Recopilacion de Felipe II, lib. 5, t6t. 10, c. 17. V6anse adem6s las leyes 3 y 15.

²⁷ El almirante Henriquez, por ejemplo, dej6 240.000 maravedises de renta anual; el duque de Alba 575.000; el du-

que de Medinasidonia 180.000; la leal familia de los Mendozas perdi6 tambien mucho, pero no tanto como el enriquecido privado de Enrique IV, D. Beltran de la Cueva, duque de Alburquerque, que habia apoyado constantemente la causa de la reina, y cuya rebaja import6 1.400.000 maravedises de renta anual. V6ase la escala de reduccion que da 6ntegra el Sr. Clemencin en las Memorias de la Academia, t. VI, lugar citado.

PARTE I. entre las viudas y huérfanos de los leales que habian perecido en la guerra de sucesion²⁸. Aquella revocacion de las donaciones puede considerarse como la base de las reformas económicas, que sin gravar á los pueblos, hicieron subir las rentas públicas en este feliz reinado á doce tantos mas de lo que antes eran²⁹.

Leyes hechas en las córtes.

En las mismas córtes se hicieron otras varias leyes, dirigidas aun mas particularmente contra los nobles. Se les prohibió poner las armas reales en sus escudos, llevar macero y guardia, imitar en las cartas el estilo real y usar de otras insignias de la majestad, que con arrogancia habian tomado; les vedaron que pudieran construir nuevos castillos, y ya hemos visto la actividad de la reina en procurar la demolicion ó restitution de los que existian; y les prohibieron espresamente los duelos, inveterado origen de desgracias, imponiendo las penas de traicion á los que como principales ó como fautores los intentasen. Isabel manifestó su resolucion de hacer ejecutar esta última ley, aun contra los mas poderosos infractores, en el primer caso que ocurrió poco despues de publicada, mandando prender á los condes de Luna y de Valencia, por haberse enviado un cartel de desafío, y disponiendo que se decidiera el asunto definitivamente por los medios ordinarios de la justicia³⁰.

1474. Verdad es que la altiva nobleza de Castilla se exasperó en mas de un caso viéndose tan fuertemente reprimida por sus nuevos soberanos. En cierta ocasion algunos grandes de los mas principales, con el du-

28 "Ningun monarca (dijo la altiva reina) puede consentir en enajenar su patrimonio; porque la pérdida de las rentas le priva necesariamente de los mejores medios de recompensar la adhesion de sus amigos, y de hacerse temer de sus enemigos." Pulgar, Reyes Católicos, parte 1, cap. 4.

29 Pulgar, Reyes Católicos, ubi supra. —Memorias de la Academia de la Historia, t. vi, lugar citado.

30 Ordenanzas Reales, lib. 2, tít. 1, ley 2. lib. 4, tít. 9, ley 11.—Pulgar, Reyes Católicos, parte 2, cap. 96, 101.—

Recop. de las leyes, lib. 8, tít. 8, ley 10 y otras. Se llevaban estos negocios con verdadero espíritu de caballería andante. Oviedo menciona un caso en que dos jóvenes de las nobles casas de Velasco y Ponce de Leon coavinieron en pelear á caballo, con lanzas de puntas de diamante, en chupa y calzon, sin armadura defensiva de ninguna especie. El lugar señalado para el combate fué un puente estrecho sobre el Jarama, á tres leguas de Madrid. Quincuagenas, MS., bat. 1, quinc. 1, diál. 23.

que del Infantado á la cabeza, dirigieron una representacion á los reyes, pidiéndoles que abolieran la Hermandad como establecimiento gravoso para la nacion, quejándose de la poca confianza que sus Altezas tenian en los de su clase, y suplicando que se eligieran cuatro de ellos con que se formase un consejo para la direccion general de los negocios del estado, y por cuyo parecer se gobernarán los reyes en todos los asuntos de importancia, como se hacia en tiempo de Enrique IV.

Fernando é Isabel recibieron esta impertinente representacion con mucho desagrado, y contestaron con la mayor entereza: "La Hermandad es una institucion muy saludable para el reino, y como tal está aprobada por él: á nos toca determinar quiénes deban ser promovidos á los cargos, y tener por regla para ello el mérito de las personas: podeis seguir la corte ó retiraros á vuestros estados, como mejor os parezca; pero, mientras que Dios quiera que ocupemos el puesto que nos está confiado, procuraremos no imitar el ejemplo de Enrique IV, sirviendo de instrumento en manos de los nobles." Los descontentos señores, que habian tenido tan grande influjo en el desastroso reinado precedente, sintiendo la fuerza de una autoridad que reposaba en el afecto del pueblo, quedaron tan desconcertados con esta seria amonestacion, que no intentaron rehacerse, sino que cada cual procuró hacer la paz como pudo, con la mas respetuosa sumision³¹.

Es tambien digno de recordarse un ejemplo de la imparcialidad, así como de la entereza, con que Isabel sostenia la dignidad de la corona. Durante la ausencia de su marido en Aragon, en la primavera de 1481, ocurrió un altercado, en la antecámara del palacio en Valladolid, entre dos jóvenes nobles llamados Ramiro Nuñez de Guzman, señor de Toral, y Fadrique Enriquez, hijo del almirante de Castilla, que era tio del rey Fernando. Luego que la reina lo supo concedió seguro al señor de Toral, como parte mas débil, mientras se arreglaba el asunto. Pero D. Fadrique, sin respeto á esta proteccion, hizo esperar á su enemigo por tres de los suyos armados de palos, con que le golpearon fuertemente una noche en las calles de Valladolid.

Apenas llegó á noticia de Isabel el ultraje cometido contra la persona á quien habia tomado bajo su real seguro, cuando llena de in-

Entereza de la reina respecto de los nobles.

31 Ferreras, Historia de España, t. vii, pp. 487, 488.

PARTE I. dignacion montó á caballo y partió sola, en medio de un fuerte aguacero, hácia el alcázar de Simancas, que estaba entonces en poder del almirante, padre del culpable, en donde suponía haberse refugiado éste; andando todo el camino con tal rapidez, que no la alcanzaron los oficiales de su escolta hasta despues de haber llegado al alcázar. Allí mandó al almirante que entregase al momento su hijo á la justicia; y habiendo contestado aquel que "D. Fadrique no estaba en el fuerte, y que no sabia dónde se hallaria," le dijo que presentase las llaves, y despues de un registro que no dió ningún resultado se volvió á Valladolid. Al día siguiente Isabel tuvo que quedarse en cama por una indisposicion causada por el disgusto y la excesiva fatiga que habia sufrido, y decia: "está mi cuerpo magullado por los palos que D. Fadrique ha hecho dar en desprecio de mi seguro real."

El almirante, viendo hasta qué punto habian caido él y su familia en el desagrado de la reina, tomó consejo de sus amigos, quienes por el conocimiento que tenian del carácter de Isabel creyeron podia esperar mas de la presentacion de su hijo, que de seguir tratando de ocultarle. En su consecuencia fué el jóven conducido al palacio por su tio el condestable de Haro, que procuró aplacar á la reina haciéndole presente la poca edad de su sobrino, el cual apenas llegaba á veinte años. Isabel sin embargo juzgó oportuno castigar aquel mancebo delincuente, y mandó que uno de los alcaldes de su corte le llevara preso en público, por medio de la plaza Mayor de Valladolid, á la fortaleza de Arévalo, en donde se le puso en estrecha prision, con órden de que nadie pudiera verle; y cuando al cabo, movida por la consideracion del parentesco de aquel jóven con el rey, accedió á su libertad, le desterró á Sicilia, mandando que de allí no pudiera salir sin real permiso ³².

Pero á pesar de la rigurosa imparcialidad y vigor del gobierno, éste no hubiera podido sostenerse con solo sus recursos en sus operaciones ofensivas contra la arrogante aristocracia de Castilla: necesitaba dar los golpes mas directos, como hemos visto, bajo la salvaguardia de las córtes. Los reyes manifestaron gran deferencia al estado llano, especialmente en este primer periodo de su reinado; y lejos de adoptar la odiosa política de los príncipes antecesores, dismi-

32 Carvajal, Anales. MS., año 80.— Pulgar, Reyes Católicos, parte 2, cap. 100.

nyendo el número de las ciudades representadas, no dejaron nunca de enviar sus cartas convocatorias á todas las que al tiempo de su exaltacion al trono conservaban el derecho de voto en córtes. En adelante aumentaron tambien el número de ellas por la conquista de Granada. Y al mismo tiempo ejercian la anómala prerogativa, mencionada en la introduccion de esta historia, de omitir del todo, ó hacer solo en parte, la convocacion de la nobleza ³³. Procurando que el mérito fuera la regla y título para la obtencion de los cargos, abrieron la carrera del honor á todas las clases de la sociedad. Manifestaron constantemente la mayor consideracion á los derechos del estamento popular en cuanto á las contribuciones, y como su patriótica política se encaminaba evidentemente á asegurar los derechos personales y la prosperidad general del pueblo, este buen propósito les granjeaba la cooperacion de aquel aliado, con cuyo poder, unido al de la corona, consiguieron finalmente restablecer el equilibrio que se habia perdido por la indebida preponderancia de la nobleza.

Ahora será bien que tratemos de la política seguida por Fernando é Isabel con respecto á las órdenes militares de Castilla, porque, dando que ésta no se desarrollara completamente hasta un periodo muy posterior, su plan se concibió ya, y aun en parte se ejecutó, en el que ahora examinamos.

La guerra incesante que los españoles tuvieron que hacer, para recobrar su tierra natal de manos de los infieles, mantuvo en sus corazones un ardiente entusiasmo, semejante al que produjeron las cruzadas para la reconquista de la Palestina, y que participaba casi en igual grado del carácter religioso y guerrero. Esta analogía de sentimientos hizo nacer tambien instituciones semejantes de caballería. Ora sea que la idea de las órdenes militares de Castilla viniera de las de Palestina, ó bien suba su origen á una época mas remota, como pretenden sus cronistas, ó ya finalmente se imitara, como indica Conde, de otras asociaciones análogas que se sabe existieron entre los árabes españoles ³⁴, no puede haber duda en que las formas esenciales con-

33 Por ejemplo, no consta que para las célebres córtes de Toledo de 1480 se convocara á ninguno de los nobles, á escepcion de los que seguian inmediatamente la corte, hasta que se propuso la

medida de la revocacion de las mercedes, que interesaba tan de cerca á esta clase.

34 Conde da la siguiente noticia de tales asociaciones de caballería conoci-